



Oficio No. PFPA/1/2S.1/ 00343 /19
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00010-19

Ciudad de México, a 20 de marzo del 2019.

Enrique Ortiz García
Director General
Asesores Ambientales y Desarrollo Industrial / Enrique Ortiz García
Los Reyes No. Lote 29 Mz. 163, Colonia La Perla
C.P. 57820, Nezahualcóyotl, Estado de México, México
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; el Procurador Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-RUIDO-028/2019

A favor de **“Asesores Ambientales y desarrollo Industrial / Enrique Ortiz García”** por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: RUIDO



| Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-081-SEMARNAT-1994 | | |
|---|---------------------------------|----------------------|
| Prueba | Norma y/o metodología utilizada | Personas facultadas |
| Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | NOM-081-SEMARNAT-1994 | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 |

Personas facultadas por el laboratorio para firmar informes:

| Nombre de las personas facultadas |
|------------------------------------|
| 1. Enrique Ortiz García |
| 2. Jonathan Moreno Bello |
| 3. Julio César Ortiz Godínez |
| 4. Daniel Alejandro Gómez Martínez |
| 5. Mario Hernández Cruz |
| 6. Delfino Viveros Sánchez |
| 7. Italivi Itzel Pérez Zacarías |

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá vigencia de 4 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación No. FF-0042-011/09, con vigencia a partir del 4 de abril de 2009, con fecha de ampliación 30 de agosto de 2018 y con números de referencia 18LP0734, por alta de métodos, por alta de signatarios o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

Handwritten signature



Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Le reitero mi distinguida consideración.

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Mtra. Josefina González Blanco Ortiz Mena.- C. Secretaria del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Subprocuraduría de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.
C.c.p. Subprocuraduría Jurídica.- Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. G. Rafael Coello García.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.